INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 483

Puerto Asís, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Radicado N°	865683184001-2019-00330-00
Demandante:	Luz Marina Ortega
Demandado:	Herederos indeterminados del causante Fabio Ernesto Camargo Cruz

Dentro del presente asunto se tiene que en Auto de 01-06-2021 el Despacho resolvió no acceder a la solicitud de nulidad por indebida notificación deprecada por el apoderado de la demandada Ángela María Camargo Orozco por ser extemporánea, y a su vez, con proveído del 11-06-2021, se resolvió fijar fecha para celebración de audiencia inicial; ambas providencias, se encuentran en firme.

Con todo, el profesional del derecho allegó un memorial de contestación de la demanda el día 24-06-2021 fuera de la jornada laboral y escrito del 09-08-2021 donde requiere al juzgado para que se pronuncie sobre tal memorial antes de la celebración de la audiencia.

Frente a tales memoriales, es de indicar que, si bien se incorporaron al proceso en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso, tales manifestaciones defensivas no pueden ser tenidas en cuenta, pues como bien lo señala el artículo 136 del citado estatuto, las nulidades se sanean si no se presentan en término y con ello el proceso continúa su curso, ello señalado expresamente en el artículo 137 siguiente.

Es así, que ante la irreversibilidad del proceso al no haberse propuesto en término la citada nulidad, la parte interviniente debe asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd48f0c802fe14d2e0223f833424dc594f7cd42f8f2f95c01c3e02286adf9054
Documento generado en 10/08/2021 03:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica